



Radicado: U 2021080006607

Fecha: 11/11/2021

Tipo: AUTO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N°: 0533 de 2020

ESTABLECIMIENTO: Tienda Fruver Monterrey

DIRECCIÓN - APREHENSIÓN: Calle 30 # 71A - 83 Manrique Versalles

MUNICIPIO: Medellín - Antioquia

POSIBLE CONTRAVENTOR: Fabio Alberto Zuluaga Ramírez

CÉDULA: 70.383.529

POSIBLE CONTRAVENTOR: Berto Emilio Zuluaga Zuluaga

CÉDULA: 625.944

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ordenanza Departamental 29 de 2017 y la Ordenanza Departamental 41 de 2020, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, la Ley 223 de 1995, y

CONSIDERANDO QUE:

- A. Mediante Acta de Aprehensión n.º 0590 0470-2020 del 16 de octubre de 2020, el área de sustanciación fue informada que en operativo realizado por el Grupo de Operativos de la -Dirección de Rentas-, actualmente Subsecretaria de Ingresos del Departamento de Antioquia (Modificada a través del Decreto 2020070002567 del 05/11/2020 "Por medio del cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"), en el establecimiento de comercio abierto al público denominado "Tienda Fruver Monterrey", ubicado en la dirección: Calle 30 # 71A - 83 Manrique Versalles del Municipio de Medellín - Antioquia, a los señores Fabio Alberto Zuluaga Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía n° 70383529 y Berto Emilio Zuluaga Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía n° 625944, se les aprehendió la siguiente mercancía, por tratarse de cigarrillos por los cuales presuntamente no se presentó declaración ni el pago del impuesto al consumo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1 y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, y artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I y VII, de la Ordenanza 29 de 2017:



SUBSECRETARIA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 - Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No

Tipo de Mercancía	Marca	Presentación	Total Decomisado
1. Cigarrillos	Gold City	Cajetilla x 20	01
2. Cigarrillos	Ibiza	Cajetilla x 20	25
3. Cigarrillos	Party	Cajetilla x 20	16
4. Cigarrillos	Rumba	Cajetilla x 20	33
5. Cigarrillos	Rumba Est. 1999 Negro	Cajetilla x 20	70
6. Cigarrillos	Golden Deer	Cajetilla x 20	91
7. Cigarrillos	Astros Azul	Cajetilla x 20	124
Total			360

B. El Acta de Aprehensión n.º 0590 0470-2020 del 16 de octubre de 2020 fue puesta en conocimiento del área de sustanciación y radicado bajo la Actuación Administrativa n.º 0533-2020, con los siguientes elementos que conducen a presumir la existencia de una contravención al régimen de Rentas del Departamento de Antioquia:

a. Acta de Aprehensión n.º 0590 0470-2020 del 16 de octubre de 2020.

C. Dentro del expediente de la Actuación Administrativa con radicado n.º 0533-2020, reposan como elementos del Informe de Averiguaciones Preliminares radicado n.º 2021020037071 del 26 de julio de 2021, los siguientes, que conducen a presumir la existencia de una contravención al Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia:

- Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación correspondiente a los señores Fabio Alberto Zuluaga Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía n° 70383529 y Berto Emilio Zuluaga Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía n° 625944.
- Consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social –RUES– correspondiente a los señores Fabio Alberto Zuluaga Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía n° 70383529 y Berto Emilio Zuluaga Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía n° 625944,
- Copia del certificado de la base gravable por cajetilla de 20 unidades, para la liquidación del componente ad valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, durante el año 2020, expedido por el DANE.

D. Mediante el Informe de Averiguaciones Preliminares con radicado n.º 2021020037071 del 26 de julio de 2021 se estableció que el total de la mercancía aprehendida es de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS M.L (797.040,00), esto con el fin de saber el régimen sancionatorio aplicable por parte del Área de Sustanciación de la -Dirección de Rentas-, actualmente Subsecretaria de Ingresos del Departamento de Antioquia (Modificada a través del Decreto 2020070002567 del 05/11/2020 "Por medio



SUBSECRETARIA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia

4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No

del cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones").

- E. Con esta actuación preliminar, los señores Fabio Alberto Zuluaga Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía n° 70383529 y Berto Emilio Zuluaga Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía n° 625944, son presuntamente contraventores del régimen de rentas del Departamento de Antioquia, según lo establecido en los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1 y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I y VII de la Ordenanza 29 de 2017.

LEY 223 DE 1995

“ARTÍCULO 207. HECHO GENERADOR. *Está constituido por el consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en la jurisdicción de los departamentos. (...)*

ARTÍCULO 215. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES O SUJETOS PASIVOS. *Los productores e importadores de productos gravados con impuestos al consumo de que trata este capítulo tienen las siguientes obligaciones:*

a) *Registrarse en las respectivas Secretarías de Hacienda Departamentales o de Distrito Capital, según el caso, dentro del mes siguiente a la vigencia de la presente Ley o al inicio de la actividad gravada. Los distribuidores también estarán sujetos a esta obligación;*

b) *Llevar un sistema contable que permita verificar o determinar los factores necesarios para establecer la base de liquidación del impuesto, el volumen de producción, el volumen de importación, los inventarios, y los despachos y retiros. Dicho sistema también deberá permitir la identificación del monto de las ventas efectuadas en cada departamento y en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, según facturas de venta prenumeradas y con indicación del domicilio del distribuidor. Los distribuidores deberán identificar en su contabilidad el monto de las ventas efectuadas en cada departamento y en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, según facturas de venta prenumeradas;*

c) *Expedir la factura correspondiente con el lleno de todos los requisitos legales, conservarla hasta por dos años y exhibirla a las autoridades competentes cuando les sea solicitada. Los expendedores al detal están obligados a exigir la factura al distribuidor, conservarla hasta por dos años y exhibirla a las autoridades competentes cuando les sea solicitado;*

d) *Fijar los precios de venta al detallista y comunicarlos a las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, dentro de los diez (10) días siguientes a su adopción o modificación.*



SUBSECRETARIA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 29 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El transportador está obligado a demostrar la procedencia de los productos. Con este fin deberá portar la respectiva tornaguía electrónica o el documento que haga sus veces, y exhibirla a las autoridades competentes cuando le sea requerida. (...)” (Subrayas fuera del texto original).

DECRETO 1625 DE 2016.

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1. Declaraciones de impuestos al consumo. Los productores, importadores o distribuidores, según el caso, de licores, vinos, aperitivos y similares; de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas; y de cigarrillos y tabaco elaborado, deberán presentar las siguientes declaraciones tributarias de impuestos al consumo:

(...)

2. Declaraciones ante los departamentos y el Distrito Capital, según el caso, de los productos extranjeros introducidos para distribución, venta, permuta, publicidad, donación o comisión y por los retiros para autoconsumo, en la respectiva entidad territorial, incluidos los adquiridos en la enajenación de productos extranjeros decomisados o declarados en abandono.

3. Declaración ante los departamentos y el Distrito Capital, según el caso, sobre los despachos, entregas o retiros de productos nacionales para distribución, venta, permuta, publicidad, comisión, donación o autoconsumo, efectuados en el periodo gravable en la respectiva entidad territorial, incluidos los adquiridos en la enajenación de productos nacionales decomisados o declarados en abandono, así:

(...)

b) Quincenalmente, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento del periodo gravable, si se trata de licores, vinos, aperitivos y similares, **o de cigarrillos y tabaco elaborado.**

(Artículo 6, Decreto 2141 de 1996. El inciso 2º del numeral 1º fue modificado por el Artículo 18 del Decreto 3071 de 1997)}

ARTÍCULO 2.2.1.2.15. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos: (...)



SUBSECRETARIA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No

2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos. (...)” (Subrayas y Negrillas fuera del texto original).

ORDENANZA 29 DE 2017:

ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

“ARTICULO 152. Son contraventores, de las rentas del Departamento, las personas naturales a jurídicas, que directamente o a través cualquier tipo de asociación con o sin personería jurídica, exploten sin autorización o ejerzan cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del Departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo. Para lo cual se establecen como contravenciones las siguientes: (...)”

4. EN CUANTO AL REGIMEN DE IMPUESTO AL CONSUMO:

a) La posesión o tenencia a cualquier título, el ofrecimiento o financiación de:

I. Productos sometidos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo. (...)”

VII. Productos sobre los cuales no se demuestre el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Antioquia. (...)” (Subrayas y Negrillas fuera del texto original).

F. Por lo que se debe iniciar el presente trámite administrativo, de conformidad con el artículo 168 de la Ordenanza 29 de 2017 y el artículo 162 de la Ordenanza 41 de 2020, advirtiéndole que de encontrarse como contraventores a los señores Fabio Alberto Zuluaga Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía n° 70383529 y Berto Emilio Zuluaga Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía n° 625944, la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, podrá imponer la sanción de decomiso de los cigarrillos que no cuentan con la declaración ni el pago del impuesto al consumo y cierre del establecimiento de comercio por el término de (10) diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 159, ordinal I, literal b, y ordinal VIII de la Ordenanza 29 de 2017.

G. En caso de configurarse la figura de reincidencia, establecida en el artículo 26 de la Ley 1762 de 2015, se procederá de la siguiente forma.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No

LEY 1762 DE 2015

“Artículo 26. Reincidencia. Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión del hecho sancionado.

La reincidencia permitirá elevar las sanciones pecuniarias establecidas en la presente ley, en un veinticinco por ciento (25%) de su valor cuando se reincida por primera vez, en un cincuenta por ciento (50%) cuando se reincida por segunda vez, en un setenta y cinco (75%) cuando se reincida por tercera vez, y en un ciento por ciento (100%) cuando se reincida por cuarta o más veces (...). (Subrayas y fuera del texto original).

Así las cosas,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de los hechos objeto de las presentes diligencias radicadas bajo la Actuación Administrativa n.º 0533-2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y siguientes de Ley 1762 de 2015 y la Ordenanza 41 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular pliego de cargos a los señores Fabio Alberto Zuluaga Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía n.º 70383529 y Berto Emilio Zuluaga Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía n.º 625944, por ser presuntos contraventores del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I, y VII de la Ordenanza 29 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de encontrarse como contraventores a los señores Fabio Alberto Zuluaga Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía n.º 70383529 y Berto Emilio Zuluaga Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía n.º 625944, la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia podrá imponer la sanción de decomiso de los cigarrillos que no cuentan con la declaración ni el pago del impuesto al consumo y el cierre del establecimiento de comercio por el término de 10 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159, ordinal I, literal b, y ordinal VIII de la Ordenanza 29 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de configurarse la figura de reincidencia, establecida en el artículo 26 de la Ley 1762 de 2015, se procederá de la siguiente forma: *Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión del hecho sancionado. La reincidencia permitirá elevar las sanciones pecuniarias establecidas en la presente ley, en un veinticinco por ciento (25%) de su valor cuando*



SUBSECRETARIA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia

4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No

se reincida por primera vez, en un cincuenta por ciento (50%) cuando se reincida por segunda vez, en un setenta y cinco (75%) cuando se reincida por tercera vez, y en un ciento por ciento (100%) cuando se reincida por cuarta o más veces”.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo a los señores Fabio Alberto Zuluaga Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía n° 70383529 y Berto Emilio Zuluaga Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía n° 625944, de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015, los señores Fabio Alberto Zuluaga Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía n° 70383529 y Berto Emilio Zuluaga Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía n° 625944, tendrán un término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación de este acto administrativo, para presentar los respectivos descargos, solicitar y anexar las pruebas que considere pertinentes y pretenda hacer valer.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

Dado en Medellín,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
SECRETARIA DE HACIENDA(E)

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Juliana Higueta Higueta		11-10-2021
Revisó:	Iván Felipe Velásquez Betancur		11/12/2021
Revisión Jurídica:	Mauro Acuña	Mauro Acuña	9/11/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



SUBSECRETARIA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
 Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia